



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00388-00

Mediante providencia del 8 de junio de 2022, se inadmitió la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara.

Una vez allegado el escrito de subsanación de su revisión emergió que no cumplió con los pedimentos establecidos en el numeral tercero, en el cual se solicitó:

"TERCERO: *Teniendo en cuenta el Decreto Ley 806 de 2020 en su Art 6, dé cumplimiento a lo ordenado, en el sentido de allegar prueba de la notificación del envío de escrito de demanda al demandado, teniendo en cuenta que no ha solicitado decretar medidas cautelares.... (...)*".

Sin embargo, encuentra el Despacho que el demandante con el escrito allegado, el contenido del mismo al ser analizado no cumple con la totalidad de los aspectos requeridos en la providencia de inadmisión; respecto al numeral tercero se manifiesta que se solicitaron cautelas, empero de la revisión a la documental aportada no se observa escrito de medidas cautelares ni solicitud de las mismas, y tampoco aportó certificado cotejado por empresa de mensajería que diera de cuenta del envío de la demanda y sus anexos según lo establece el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue reformada según los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio y dando aplicación al Art. 90 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Dejar, por SECRETARIA, las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

lgd

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.082
Fijado hoy 15 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria